

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES - CUNDINAMARCA
Cinco de noviembre de dos mil veintiuno

RAD: 2021-00154

Una vez subsanada en debida forma la demanda y como cumple con los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 375 del C.G.P. y demás normas concordantes, el despacho RESUELVE :

Admitir la demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO que promueve ERNESTO DIAZ MONSALVE contra JAIME ORTIZ ULLOA, JAIRO ORTIZ ULLOA, HECTOR FAVIO JIMENEZ ORTIZ, GLORIA ORTIZ DE PEÑA, DORA STELLA JIMENEZ ORTIZ, LUZ MARINA JIMENEZ ORTIZ, ROSALBA JIMENEZ ORTIZ, SANDRA MILENA JIMENEZ ORTIZ, JAIRO ALIRIO JIMENEZ ORTIZ, JORGE ENRIQUE ULLOA, así como las personas que se crean con derecho sobre el lote de terreno denominado "LOTE 4" que hace parte de uno de mayor extensión denominado "FINCA BUENAVISTA" identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 156-9791, alinderados como se refiere en la demanda, ubicado en la vereda "SAN ANTONIO" del municipio de San Francisco de Sales-Cundinamarca.

En atención a la cuantía del presente asunto, tramítese por el procedimiento VERBAL y de ella córrase traslado a los demandados por el término de VEINTE (20) días para que contesten la demanda.

Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula aludido, ante la oficina de registro respectiva en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 592 del C.G.P. OFÍCIESE.

Notifíquese en forma personal a los demandados de los cuales se conoce su dirección. Según lo solicitado en la demanda, notifíquese a los demandados determinados de los cuales se desconoce su ubicación; según dispone el artículo 293 del C.G.P, en alguno de los diarios "EL TIEMPO", "EL ESPECTADOR" o "EL SIGLO" y radiodifúndase en la emisora parroquial de esta localidad.

Se ordena el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el bien objeto de esta demanda en la forma establecida en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P, teniendo en cuenta los medios de difusión dispuestos en el inciso anterior e instalar la valla ordenada en dicha norma. Se advierte a la parte actora

que deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el cumplimiento del emplazamiento que trata este inciso.

Infórmese de la existencia del presente proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, A LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI (en adelante I.G.A.C.), para que si lo estiman pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Frente a la comunicación dirigida a la Agencia Nacional de Tierras, adjúntese información de planimetría y el certificado especial de pertenencia. En cuanto a la misiva que deberá ser remitida a I.G.A.C. deberá adosarse levantamiento planimétrico basado en la cartografía oficial con coordenadas magna-sirgas que identifique con claridad los linderos, coordenadas x,y de los vértices y la cabida superficial del predio en metros cuadrados. Aunado a lo anterior, todas las comunicaciones deberán incluir copia del certificado catastral y folio de matrícula inmobiliaria del predio pretendido en usucapión. Los anexos referidos serán a cargo de la parte actora en su consecución y entrega. OFÍCIESE

Reconózcasele personería al Dr. RONALD W. MUÑETONES MACIAS para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



DIEGO HORACIO VÁSQUEZ TÉLLEZ
Juez.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL San Francisco, Cundinamarca
El auto anterior se notificó en por ESTADO No. <u>40</u>
Hoy <u>- 8 NOV 2021</u> a las 8 AM
FERNANDO GARRÓN MONASTOQUE Secretario.-